

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD– FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FNGRD–

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, se permite notificar el contenido de la Resolución No. 1323 del 14 de noviembre de 2017 “Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 440 – 61006, ubicado en el municipio de Mocoa, Putumayo, de propiedad de Fadir Milena Bolaños Vallejo, Dulmery Adriana Bolaños Vallejo, Héctor Iván Bolaños Vallejo, Ruber Ney Bolaños Vallejo, Nury Suleima Bolaños Vallejo, Andrea Seneyda Bolaños Vallejo y Javier Arnovi Bolaños Vallejo, en el marco de la declaratoria de utilidad pública e interés social con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública Decreto No. 056 de 2017, prorrogada por el Decreto No. 172 de 2017, y la situación de desastre en el municipio de Mocoa, Decreto No. 599 de 2017”, cuyo resuelve señala:

#### “RESUELVE

**Artículo 1. Exprópiase por vía administrativa.** Exprópiase por vía administrativa, a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–, el bien inmueble ubicado en el municipio de Mocoa, Putumayo, con folio de matrícula inmobiliaria No. 440 – 61006 y código catastral No. 00 – 01 – 0032 – 0143 – 000, con un área de DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y TRES (16,93) hectáreas, de propiedad de **FADIR MILENA BOLAÑOS VALLEJO, DULMERY ADRIANA BOLAÑOS VALLEJO, HÉCTOR IVÁN BOLAÑOS VALLEJO, RUBER NEY BOLAÑOS VALLEJO, NURY SULEIMA BOLAÑOS VALLEJO, ANDREA SENEYDA BOLAÑOS VALLEJO Y JAVIER ARNOVI BOLAÑOS VALLEJO**, cuya descripción, área y linderos, son los siguientes:

“Oriente.- colinda con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en 187.0 ml y con el Barrio San Andrés en 90.0 ml. Occidente.- colinda con la vereda Villanueva en 379.0 ml. Norte.- colinda con la vereda Villanueva en 544.0 metros. Sur.- colinda con Héctor Aníbal Bolaños Medicis y Luz Marina Vallejo en 814.0 ml y encierra.”, de conformidad con lo señalado en la escritura pública No. 704 del 18 de mayo de 2017, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa.

**Parágrafo.** El anterior inmueble no se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal.

**Artículo 2. Tradición.** Los hermanos **FADIR MILENA BOLAÑOS VALLEJO, DULMERY ADRIANA BOLAÑOS VALLEJO, HÉCTOR IVÁN BOLAÑOS VALLEJO, RUBER NEY BOLAÑOS VALLEJO, NURY SULEIMA BOLAÑOS VALLEJO, ANDREA SENEYDA BOLAÑOS VALLEJO Y JAVIER ARNOVI BOLAÑOS VALLEJO**, adquirieron el derecho de propiedad y tienen la posesión material, quieta y pacífica por donación total a título gratuito e irrevocable realizada por **LUZ MARINA VALLEJO** y **HÉCTOR ANÍBAL BOLAÑOS MEDICIS**, según consta en escritura pública No. 1126 del 19 de julio de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, quienes a su vez adquirieron el derecho real de dominio mediante sentencia de declaración judicial de pertenencia No. 2007-113 del 15-12-2010 Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, según la escritura pública No. 2536 del 25 de noviembre de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa.

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

**Artículo 3. Valor del precio indemnizatorio.** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es equivalente al 100% del derecho real de dominio de la FADIR MILENA BOLAÑOS VALLEJO, DULMERY ADRIANA BOLAÑOS VALLEJO, HÉCTOR IVÁN BOLAÑOS VALLEJO, RUBER NEY BOLAÑOS VALLEJO, NURY SULEIMA BOLAÑOS VALLEJO, ANDREA SENEYDA BOLAÑOS VALLEJO Y JAVIER ARNOVI BOLAÑOS VALLEJO, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DE PESOS M/CTE. (\$1.185.665.880), conforme al avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con fecha abril de 2017, que sirve de referencia para efectos del término de la vigencia del avalúo comercial, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley 1420 de 1998.

**Artículo 4. Forma de pago.-** El valor indemnizatorio de la expropiación señalado en el artículo anterior, será cancelado por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos provenientes de donaciones, así:

Un único pago: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del predio una vez esté en firme y ejecutoriada la presente Resolución, entregado materialmente el inmueble, registrado e inscrito el acto administrativo de expropiación del bien inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Mocoa (Putumayo), y se hubieren realizado todos los pagos que por afectaciones fiscales o civiles o comerciales recayeren sobre el bien y fueren exigibles legalmente.

**Parágrafo 1:** Los hermanos Bolaños Vallejo deben entregar en la UNGRD los documentos requeridos para el pago, cuya factura y/o cuenta de cobro, debe dirigirse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con NIT. 900.978.341 – 9.

**Parágrafo 2.** De no ser posible la obtención de los documentos necesarios y requeridos para realizar el pago del valor del predio a título de indemnización, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de Fiduprevisora S.A., previa instrucción del ordenador del gasto, aperturará un Fondo de Inversión Colectiva – FIC a nombre de los propietarios del inmueble, en donde se transferirá el valor del predio a título de indemnización.

**Artículo 5. Disponibilidad presupuestal.** Los pagos ordenados en esta resolución serán imputados al certificado de disponibilidad presupuestal No. 17 – 0814, del 14 de septiembre de 2017, con Código Fideicomiso 1; Gasto de: 1AD Recuperación FNGRD; Origen de los recursos: Presupuesto Nacional Funcionamiento; Aplicación del Gasto: 1 A-FNGRD 100504; Fuente de la apropiación: GIRMOCOA / FICAEV 14625.

**Artículo 6. Destinación.** El bien inmueble que por este acto administrativo adquiere el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, está destinado a la construcción de la segunda fase del proyecto de vivienda urbana, conforme al Plan de Acción Específico – PAE, en el marco de la declaratoria de calamidad de situación de calamidad pública Decreto No. 056 de 2017, prorrogada por el Decreto No. 172 de 2017, y la situación de desastre en el municipio de Mocoa, Decreto No. 599 de 2017.

**Artículo 7. Entrega material.** Notificada la presente Resolución y sin que haya lugar a la oposición, se procederá a la entrega del bien, con el concurso de las autoridades

*Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes*

de policía. De dicha diligencia se levantará un acta, en la que se incorporará la parte resolutive de esta Resolución.

**Artículo 8. Orden de inscripción.** Se solicita al señor registrador de Mocoa, la inscripción del acta mencionada en el artículo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, junto con la copia de este acto administrativo en copia debidamente autenticada por la UNGRD.

**Artículo 9. Orden de notificación.** La presente resolución será notificada, personalmente o por aviso según corresponda, a cada uno de los hermanos FADIR MILENA BOLAÑOS VALLEJO, DULMERY ADRIANA BOLAÑOS VALLEJO, HÉCTOR IVÁN BOLAÑOS VALLEJO, RUBER NEY BOLAÑOS VALLEJO, NURY SULEIMA BOLAÑOS VALLEJO, ANDREA SENEYDA BOLAÑOS VALLEJO Y JAVIER ARNOVI BOLAÑOS VALLEJO, en calidad de propietarios del bien inmueble ubicado en la vereda Mulato del municipio de Mocoa, Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 440 – 61006, descrito en el artículo 1 de la presente resolución.

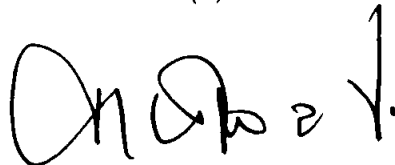
**Artículo 10. Recursos.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo – UNGRD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o al aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 5 del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos frente a sus propietarios a partir de la notificación personal o al aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012.”

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 75 de la ley 1523 de 2012 se notifica la presente decisión.

Contra la resolución No. 1323 del 14 de noviembre de 2017, procede recurso de reposición conforme al numeral 5 del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012; el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del edicto.


Se notifica la Resolución No. 1323 de 2017 en (5) folios.



**CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ**

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Diana Carolina Charry Bahamón / S.G.   
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / G.G.C.